



F 193/2013  
SEXTA

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO - SENCE  
DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS**

**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad CEC Capacitación Limitada", R.U.T. N°77.256.480-5, en el marco de fiscalización al "Programa de Capacitación en Oficios II", ID 45-121-LP11.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 635 /**

**Rancagua, 03 de Abril de 2014**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, mediante Resolución Exenta N°2258, de fecha 02 de marzo de 2012 de la Dirección Regional del Sence mediante la cual se adjudicaron propuestas de cursos de capacitación, en el marco de la licitación pública ID 45-121-LP11, denominada "Programa de Capacitación en Oficios II", se adjudicó la propuesta del Organismo Técnico de Capacitación "**Sociedad CEC Capacitación Limitada**" R.U.T. N°77.256.480-5, representado legalmente por don Alex Orrego Da Silva, C. I. N°7.481.940-0, domiciliado en calle Cáceres N° 563, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en adelante "EL OTEC", para ejecutar los cursos "Manejo de Riego Tecnificado, Poda, Aplicación de Plaguicidas y Mantenición de Maquinaria Agrícola" código CO-JOV-001-0058-005 a impartirse entre el 13/09/2012 y el 06/12/2012, en la comuna de Rengo, en la Región del Libertador B. O'Higgins.

2.-Que, con fecha 16 al 25 de Abril del 2013, se fiscalizó documentalmente y en terreno el curso antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- 1) Se evidencia inconsistencias entre el libro de clases y la planilla de pago de subsidios, donde alumnos reciben pagos por concepto de alimentación y colación, en consecuencia que se encuentran ausentes en el libro de clases, esto para los siguientes alumnos: Jessica Miranda Araya 08/10/2012 - 11/10/2012, Jaime Martínez Guajardo 17/10/2012, Cintia Muñoz Lizama 30/10/2012.-
- 2) Durante la revisión de las planillas de pagos de subsidios se detectó un doble pago para todos los alumnos, para el día 16/11/2012, donde este día en particular se encuentra registrado y pagado en las planillas de pago de subsidios (hojas N°8 y 9 del registro).-
- 3) Se detectó en el libro de clases, particularmente en el registro de asistencia, que el Sr. Jaime Martínez RUT N°18.558.270-1 presenta dos tipos de firmas, siendo una de ellas su nombre escrito con letra imprenta, esto no concuerda con la firma presente en su cédula de identidad.
- 4) Que durante la revisión del libro de clases se detectaron enmendaduras en la asistencia de los alumnos: Bárbara Olguín Ahumada RUT 17.966.792-4

- para el día 30/10/2012, Lucero Ramírez Labra Rut.17.524.468-9 para el día 21/11/2012.-
- 5) Se detectó que en declaración de la beneficiaria Srta. Jessica Miranda Araya RUT N°17.967.584-6, quien reveló que no reconoce firmas presentes en libro de clases entre los días 13/09/2012 y el 05/10/2012, tampoco reconoce firmas en planilla de pago de subsidios entre los días 28/09/2012 y el 17/10/2012. No obstante declara haber recibido subsidios correspondientes según planillas de pago entre 13/09/2012 y el 27/09/2012. Lo anteriormente detallado se contrapone al hecho de que ella misma en su declaración expone no asistir a ninguna clase de este curso, por motivos de que tuvo problemas por su hija. Además, declara que un señor se presenta en su casa y junto con cancelar subsidios por un monto de \$ 7.500 le solicita firmar declaración jurada por pago de subsidios, a lo que ella accedió.-
  - 6) La beneficiaria Srta. Yesenia Moreno Terán, RUT N° 18.558.079-2, declara no reconocer firmas en planilla de pago de subsidios y no recibir los pagos en el periodo del 28/09/2012 y el 17/10/2012. No obstante declara reconocer firmas y recibir un monto de \$7.500 correspondiente al periodo comprendido entre el 13/09/2012 y el 27/09/2012.-
  - 7) La beneficiaria Srta. Tamara Caneo Maturana, RUT N° 17.967.568-4, la que en su calidad de alumna delegada según consta en "Acta de reunión de coordinación" y libro de clases, declara asistir a todo el curso, no obstante dice recibir solo subsidios correspondientes al periodo comprendido entre al 13/09/2012 y el 25/10/2012. Por otra parte, en las planillas de pago de subsidios y libro de clases correspondientes al periodo 26/10/2012 y 09/11/2012, no reconoce firmas y expone no recibir ningún monto por concepto de subsidios. Si reconoce firmas en declaración jurada. En relación con otros temas del curso ella indica que existieron irregularidades en relación de las firmas de personas que nunca asistieron a clases, sin embargo no entrega nombres y que no todos los asistentes al curso recibieron sus útiles para realizar las clases.

3.-Que, mediante Ord. N° 581, de fecha 07 de Mayo de 2013, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 10 de Junio de 2013, "El OTEC" presentó escrito de descargos bajo el número 89/2013, firmada por Don Alex Orrego Da Silva, representante legal de la entidad, quien expone sustancialmente lo siguiente:

1. *Tal situación se debió a un error del coordinador del curso que pago días que no correspondía pagar, en todo caso dichos dineros solo representan una pérdida para el Otec por cuanto no serán reembolsados por Sence de acuerdo al cálculo que efectúa el Sife para el pago de la pre-liquidación del curso.-*
2. *Tal situación se debió a un error del coordinador del curso que pago doblemente días de clases, atendida situación de orden interno y falta de control en nuestra gestión que pude constatar personalmente al finalizar el año 2012 y tomar medidas del caso, estos dineros solo representan una pérdida para el Otec por cuanto no serán reembolsados por Sence de acuerdo al calculo que efectúa el Sife para el pago de la pre-liquidación del curso.-*
3. *Tal situación se debe a un error del alumnos, el cual estampo otra firma en el libro de clases, cabe señalar que no en pocos casos por su condición de edad presentan una firma en desarrollo que difiere de la de su cedula de identidad la cual fue obtenida cuando tenían minoría de edad, escapando del control del coordinador del curso como al instructor, en todo caso este hecho queda validado por la declaración jurada presentada*

por el alumno a Sence, en la cual reconoce la totalidad de las firmas del libro de clases como también el pago de los subsidios de alimentación y movilización.-

4. Tal situación se debe a un error del relator, el cual corrigió la asistencia por alguna contingencia diaria, actuando seguramente de buena fe, estamos en conocimiento de los borrones en el libro de clases son considerados como inasistencias y asumimos esta situación, con la consiguiente pérdida del reembolso del subsidio por parte del Otec.-
5. Hago presente que dentro del Programa Capacitación en Oficios Línea Jóvenes, atendemos a un usuario complejo, fiel reflejo de esto es el nivel de deserciones que se tuvo en este curso y en el programa en general, en este curso solo aprobaron cinco alumnos. Las declaraciones de las alumnas son contradictorias por lo cual solo me remito a que finalmente la alumna firmo declaración jurada en la cual reconoce la totalidad de las firmas en el libro de clases como también el pago de subsidios de alimentación y movilización.
6. Hago presente que dentro del programa capacitación en oficios Línea Jóvenes, atendemos a un usuario complejo, Fiel reflejo de esto es el nivel de deserciones que se tuvo en este curso y en el programa en general, en este curso solo aprobaron cinco alumnos. Las declaraciones de las alumnas son contradictorias por lo cual solo me remito a que finalmente la alumna firmo declaración jurada en la cual reconoce la totalidad de las firmas en el libro de clases como también el pago de subsidios de alimentación y movilización.
7. Hago presente que dentro del programa capacitación en oficios Línea Jóvenes, atendemos a un usuario complejo, fiel reflejo de esto es el nivel de deserciones que se tuvo en este curso y en el programa en general, en este curso solo aprobaron cinco alumnos. Las declaraciones de las alumnas son contradictorias por lo cual solo me remito a que finalmente la alumna firmó declaración jurada en la cual reconoce la totalidad de las firmas en el libro de clases como también el pago de subsidios de alimentación y movilización.

Cuestiono de buena fe de las declaraciones de la alumna la cual desconoce casi la totalidad del pago de los subsidios, hago presente que el curso fue fiscalizado por SENCE Sr. Jaime Torres Salinas con fecha 24/09/2012 (de la cual se acompaña copia), oportunidad en que la Srta. Caneo no efectuó ningún reclamo no obstante encontrarse presente y ser la alumna delegada de curso, situación que no se condice con los reclamos formulados.

La Srta. Caneo no da nombres de las personas en relación a las cuales se cometieron las supuestas irregularidades, lo cual le resta validez a su declaración, se limita a enunciar estas supuestas irregularidades.

5.- Que, los argumentos expuestos por el OTEC y documentos acompañados al proceso de fiscalización, sólo permiten desvirtuar los hechos irregulares señalados en el considerando segundo numerales 3, 5, 6 y 7, de la presente resolución, en base a que los participantes que declaran ante el inspector se contraponen a sus propias declaraciones juradas firmadas al término de la actividad de capacitación, donde teniendo a la vista el libro de clases y planilla de subsidios, señalan que sus firmas les pertenecen y que recibieron en conformidad los respectivos pagos de subsidios, ratificando ambos documentos dando fe a la actividad ejecutada, de igual modo, no se presentan pruebas fehacientes de los hechos denunciados, los que son de naturaleza imprecisos, imposibilitando para este Servicio poder verificar la autenticidad de los mismos.

6.- Que, los argumentos expuestos por el OTEC y documentos acompañados al proceso de fiscalización en los descargos, no han tenido el mérito para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, señalados en el considerando segundo, numerales 1, 2 y 4 de

la presente resolución exenta, en virtud de que existe un claro reconocimiento de los hechos, por cuanto se debe precisar que EL OTEC al señalar que asumirá los costos de los errores cometidos por el coordinador de la entidad, no lo exime de las faltas detectadas, dado que se evidencian inconsistencias entre el libro de clases y planilla de subsidios, como también exhibe enmendaduras en el registro de asistencia. A mayor abundamiento ha remitido los antecedentes probatorios de la especie tal como el registro de asistencia y planilla pago de subsidios, los que tenidos a la vista fueron cotejados por este Servicio, según se establece en el Artículo 79, letras a) y b), del Reglamento General de la Ley 19.518 contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, permitiendo dar por acreditada la irregularidad expresada en los numerales 1, 2 y 4 del considerando segundo, de la presente resolución.

7.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°193, de fecha 03 de Abril del 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente Resolución Exenta.

8.-Que, el Decreto N° 42, de fecha 05 de mayo de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos, Modalidades y Mecanismos de Control del Programa de Capacitación en Oficios, en su Título III "Mecanismos de Control", Artículo Sexto "Supervisión", dispone que el SENCE realizará auditorías internas al Programa, verificando su correcta ejecución, y lo estipulado en el presente Decreto y las instrucciones dictadas al efecto. Asimismo, el SENCE realizará las fiscalizaciones pertinentes para verificar el cumplimiento de la normativa señalada en el presente Decreto y en las instrucciones que el Director Nacional del SENCE dicte al efecto, de acuerdo al plan anual de fiscalización del mismo.

9.-Que, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-121-LP11, denominada "Programa de Capacitación en Oficios II", aprobadas por Resolución Exenta N° 12573, de fecha 23 de diciembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional, en su título "Infracciones", disponen que constituye infracción grave la alteración o pérdida de la documentación administrativa indispensable para el adecuado desarrollo del curso.

10.-Que, el convenio celebrado entre el SENCE y "EL OTEC" en el marco de la Licitación Pública ID 45-121-LP11, denominada "Programa de Capacitación en Oficios II", aprobado por Resolución Exenta N° 902, de fecha 12 de abril de 2012, dictada por esta Dirección Regional, dispone en su cláusula tercera que la ejecución de los cursos, la metodología a emplear y los resultados esperados de los mismos, deberán ceñirse a lo señalado en las bases de licitación correspondientes, en la propuesta elaborada y entregada por el Organismo Técnico de Capacitación, todos instrumentos que se entienden forman parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

11.-Que, la cláusula quinta del referido convenio dispone que el Organismo Técnico de Capacitación se obliga a mantener permanentemente informado a la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, acerca del avance de los cursos adjudicados y a ceñirse a las instrucciones que se le impartan para el logro de los objetivos propuestos. Asimismo, se obliga a utilizar en la ejecución de los mismos aquellos documentos que el SENCE le proporcione para tales efectos.

12.-Que, el referido Convenio dispone en su cláusula novena que el SENCE estará facultado para sancionar al OTEC, con multas, pudiendo fluctuar éstas entre 3 y 50 unidades tributarias mensuales, dependiendo de la gravedad de la falta, en los términos señalados en el título XVI "Facultades del Sence para la aplicación de multas" de las Bases de Licitación antes señaladas. La aplicación de las multas se hará administrativamente, sin forma de juicio, y se deducirá o descontará de los pagos que el SENCE deba efectuar al Organismo por concepto de cursos y/o de la

garantía entregada por el mismo para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

13.-Que, los hechos irregulares señalados en el considerando segundo numerales 1 y 2 de la presente resolución, implica que "El OTEC" presentó inconsistencias entre el registro de asistencias y planilla de pagos de subsidios asimismo, en el numeral 4 del considerando segundo El OTEC presenta el Libro de clases con enmendaduras, por lo que ambas infracciones son de carácter grave sancionable en virtud de lo dispuesto en la letra b) del numeral 16.1.1, del título "Infracciones", de las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-121-LP11, denominada "Programa de Capacitación en Oficios II", aprobadas por la Resolución Exenta N° 12573, de fecha 23 de diciembre de 2011, de igual manera, en relación con lo dispuesto en el número 18 "De las Faltas o Infracciones", subtítulo i), letra b) " La alteración o pérdida de la documentación administrativa indispensable para el adecuado desarrollo del curso", de la Resolución Exenta N° 5293, de fecha 16 de junio de 2011, que Imparte Instrucción de Carácter General y Obligatorio a los Organismos Técnicos de Capacitación para la Ejecución del Programa Capacitación en Oficios, ambas dictadas por este Servicio Nacional.

14.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que El OTEC en comento, registra sanciones anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el Artículo 77, N°2 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

15.- Que se han tenido a la vista los antecedentes de los registros contenidos en la carpeta del curso, las declaraciones de más de dos testigos participantes de la actividad de capacitación y los descargos de El OTEC, todos los que fueron cotejados y analizados, en conformidad con el Artículo N°79, letras a), b) y c), del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto N° 42, de fecha 05 de mayo de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos, Modalidades y Mecanismos de Control del Programa de Capacitación en Oficios, la Resolución Exenta N° 5293, de fecha 16 de junio de 2011, que imparte Instrucción de Carácter General y Obligatorio a los Organismos Técnicos de Capacitación para la Ejecución del Programa Capacitación en Oficios, la Resolución Exenta N° 12573, de fecha 23 de diciembre de 2011, que aprobó las bases de licitación pública ID 45-121-LP11, denominada "Programa de Capacitación en Oficios II", ambas dictadas por la Dirección Nacional, la Resolución Exenta N° 2258, de fecha 22 de marzo de 2012, que Adjudica propuestas de cursos de capacitación, en el marco del Programa antes referido, la Resolución Exenta N° 902, de fecha 12 de abril de 2012, que Aprueba el convenio celebrado entre el SENCE y "EL OTEC" para la ejecución del Programa ya indicado, ambas dictadas por esta Dirección Regional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, la Ley N°19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

## RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD CEC CAPACITACIÓN LIMITADA", R.U.T. N° 77.256.480-5, **Multa administrativa equivalente a 31 UTM**, tramo uno, por presentar inconsistencias entre el registro de asistencias y las planillas de pagos de subsidios y por presentar enmendaduras que fueron detectadas en dos participantes detallados en el considerando segundo, numeral cuatro de la presente resolución, infracción sancionada en virtud de lo dispuesto en la letra b) del Párrafo 16.1.1 del título "Infracciones", de las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-121-LP11, denominada "Programa de Capacitación en Oficios II", aprobadas por la Resolución Exenta N° 12573 de fecha 23 de diciembre de 2011, y en relación con lo dispuesto en el número 18 "De las Faltas o Infracciones", subtítulo i), letra b) "La alteración o pérdida de la documentación administrativa indispensable para el adecuado desarrollo del curso", de la Resolución Exenta N° 5293, de fecha 16 de junio de 2011, que Imparte Instrucción de Carácter General y Obligatorio a los Organismos Técnicos de Capacitación para la Ejecución del Programa Capacitación en Oficios, ambas dictadas por este Servicio Nacional, habida consideración de agravantes existentes.

2.- La multa se deducirá o descontará de los pagos que el SENCE deba efectuar a la entidad sancionada y/o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa. En caso de no poder efectuarse el descuento antes señalado, la multa deberá ser pagada directamente en la cuenta corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



**CARLOS CANTERO MOLINA**  
**PROFESIONAL DELEGADO, SENCE**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS**

COM/cpm  
Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Libertador
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Departamento de Capacitación a Personas Región del Libertador (carpeta curso)
- Archivo Oficina de Partes Sence Región de O'Higgins (Folio Interno 662)